



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 547-2018-CU-R-UNAS

Tingo María, 23 de noviembre de 2018

VISTO

Carta N° 486-2018/DGA-UNAS-TM, de la Dirección General de Administración, de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Director General de Administración, remite la propuesta de directiva interna de Tránsito de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, para su aprobación en Consejo Universitario;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, referente a la autonomía universitaria, establece: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria (...)*"

Que, el artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece lo siguiente: "*El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento (...)*".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, aprobar la directiva interna de Tránsito de la Universidad Nacional Agraria;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar la **DIRECTIVA INTERNA DE TRÁNSITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA**, conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 547-2018-CU-R-UNAS

DIRECTIVA DE INTERNA DE TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA

CAPITULO: BASE LEGAL Y FINALIDAD.

Art. 1° - Base Legal

Ley Universitaria N° 30220

Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva, aprobado por Res. N° 001-2018-AU-UNAS.

Art. 2° - **Finalidad:** La presente directiva tiene como finalidad de ordenar el desplazamiento y parqueo vehicular dentro del campus de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

CAPITULO N° II. DEL PARQUEO VEHICULAR DENTRO EL CAMPUS UNIVERSITARIO

Art. 3.- La UNAS, implementará las áreas destinadas al parqueo vehicular, en la periferia y dentro del campus universitario, descritas a continuación:

- a) Parqueo fuera de la puerta N° 1
- b) Parqueo fuera de la puerta N° 2
- c) Parqueo en cada Facultad. AGRO, FIIA, FIIS, ZOOT, FRNR, FCEA, ING. MECANICA
- d) Parqueo en Escuela de Posgrado.
- e) Parqueo de aulas – comedor.
- f) Parqueo Centro de Idiomas,
- g) Parqueo CETIC
- h) Parqueo Granjas de Zootecnia.
- i) Pabellón Central – costado caseta NISSAN
- j) Paraninfo – costado – kiosco - SITUNAS
- k) Parqueo Internados – a los costados

CAPITULO N° III. DEL REGISTRO Y ACCESO DE VEHICULOS

Art. 4.- Todo conductor deberá registrar su vehículo y obtener un sticker y un carné de movilidad, expedida por la Dirección General de Administración.

Art. 5.- El costo del carné vehicular será:

Motocicleta lineal	S/. 5.00
Motokar o Bajaj	S/. 10.00
Autos y otros vehículos	S/. 15.00

Art. 6.- Los vehículos de personas visitantes, se estacionarán en los parqueos externos de la UNAS y solo ingresarán aquellos autorizados por el Rector, Decanos, Directores y/o jefes de áreas el que haga las veces del caso.

Art. 7.- Todo conductor, que desea ingresar o salir dentro del campus universitario deberá presentar su carné el cual deberá estar asociado con el sticker correspondiente.

Art. 8.- La Universidad restringirá el ingreso de vehículos con propaganda política, propaganda comercial y de aquellos que emanen humos contaminantes.

CAPITULO N° V. SOBRE LAS SANCIONES.

Art. 9.- Todo conductor que no haya estacionado su vehículo en los lugares establecidos se será sancionado de acuerdo con lo siguiente:

- a) Amonestación por la Dirección General de Administración, previo informe de vigilancia.
- b) Restricción de Ingreso.

Art. 10.- Si el personal al momento de ingresar se niega a presentar el carné, o cometa agresión verbal o agresión física al personal encargado del control, será sometido a proceso disciplinario.

Art. 11.- Todo conductor que se le identifique en estado de ebriedad debidamente testificada será detenido y entregado a las autoridades de tránsito correspondiente.

Art. 12.- En caso de robos dentro de la UNAS se procederá a llamar a las autoridades policiales para que se inicie el proceso correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 13.- En caso de accidentes dentro de la UNAS se procederá a llamar a las autoridades de salud y tránsito, para su auxilio y proceso correspondiente.

Art. 14.- La Universidad Nacional Agraria de la Selva, respaldará las denuncias por la pérdida de vehículos, poniendo a disposición información de videos, registros y testimonios del personal de vigilancia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.

Art. 15.- Cualquier caso no contemplado en la presente directiva será resuelto por la Dirección General de Administración.